



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia llegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

**Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 579 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Norma Jannete Cardona Espitia.	<b>DOC. IDENT.</b>	C.C. 51.725.386 de Bogotá D.C.
<b>DEMANDADO</b>	Padua Arome S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, se observa que la cuantía de la misma equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las pretensiones invocadas en la demandada, y a partir de las siguientes operaciones aritméticas:

Periodo laborado 2020: 107 días	
SMLMV: \$877.802 - auxilio de transporte: \$102.853	
Cesantías	\$291.472
Intereses a las cesantías	\$10.396
Prima	\$291.472
Vacaciones	\$130.451
<b>Total</b>	<b>\$723.791</b>

Periodo laborado 2021: 257 días	
SMLMV: \$908.526 - auxilio de transporte: \$106.454	
Cesantías	\$724.583
Intereses a las cesantías	\$62.073
Prima	\$724.583
Vacaciones	\$324.293
<b>Total</b>	<b>\$1'835.532</b>

Indemnización artículo 65 CST	
Terminación contrato de trabajo	17 de septiembre de 2021
Radicación demanda	11 de noviembre de 2022
Último salario	\$908.526
Salario diario	\$30.284
<b>Total indemnización</b>	<b>\$12'810.132</b>

Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S:

*“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA [...]. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás [...]”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien debe conocer y adelantar los trámites con cuantía inferior



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido entre tales juzgados.

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**SEGUNDO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 36 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca435f4f65395b9c37c9e1704ab0afccb54216eb5f3bb3717df1eeb73cace28**

Documento generado en 03/03/2023 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>